

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 22 abril de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2018
Demandado MARIA ELENA CRUZ AGUDELO, CC. 1.006.418.840

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 020 de fecha 26 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 11 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 025 de fecha 08 de febrero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 048 de fecha 27 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra de la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 20203820000009481 de fecha 09 de marzo de 2022, el cual fue devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 16 de marzo de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 07 de febrero de 2022, la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$584.707)** y por intereses moratorios **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$354.989)** y por costas procesales **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.176)**, para un total de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.027.872)**.

Valor del capital	\$ 584.707
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022.	\$ 354.989
Costas procesales	\$ 88.176
TOTAL	\$ 1.027.872

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la sentencia No. 048 de fecha 27 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto No. 025 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. **024-2018**, que cursa en contra la señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada señora **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.418.840, advirtiéndole que contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria